INFORME DE AUDITORÍA DA-10-17

28 de enero de 2010

Oficina del Comisionado
de Instituciones Financieras

(Unidad 1453 - Auditoría 12595)

Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

CONTENIDO

Página

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA **4**

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA **6**

ALCANCE Y METODOLOGÍA **7**

OPINIÓN **7**

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR **8**

RECOMENDACIONES **8**

AL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS 8

CARTAS A LA GERENCIA **9**

COMENTARIOS DE LA GERENCIA **10**

AGRADECIMIENTO **10**

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS **11**

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO 11

HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS 12

1 - Reglamentación sin revisar para atemperarla a los cambios incorporados a la Ley Núm. 36 12

2 - Desviaciones de ley y de reglamento relacionadas con la remisión de informes de cuentas inactivas de las instituciones financieras y los tenedores, y otras deficiencias relacionadas 13

3 - Multas no impuestas por el Comisionado 22

4 - Empleadas de la Sección de Cuentas Inactivas que realizaban funciones conflictivas 24

ANEJO 1 - FUCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DEL 1 DE JULIO DE 1999 AL 30 DE JUNIO DE 2008.....27

ANEJO 2 - MIEMBROS DE LA JUNTA FINANCIERA QUE ACTUARON DEL 1 DE JULIO DE 1999 AL 30 DE JUNIO DE 2008.....29

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

28 de enero de 2010

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables[1]. Efectuamos la misma a base de la facultad que nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este cuarto informe contiene el resultado del examen de las operaciones relacionadas con las cuentas inactivas. En el primer informe presentamos el resultado del examen de las operaciones relacionadas con los controles administrativos, la propiedad mueble y las recaudaciones (*Informe de Auditoría DA-05-34* del 20 de junio de 2005). En el segundo informe presentamos el resultado del examen de las operaciones relacionadas con las cuentas por cobrar y los procesos de facturación por la prestación de servicios, el arrendamiento de las instalaciones, y el resultado parcial de las operaciones relacionadas con los contratos de servicios profesionales y consultivos (*Informe de Auditoría DA-07-08* del 20 de octubre de 2006). En el tercer informe presentamos el resultado del examen de las operaciones relacionadas con las compras (*Informe de Auditoría DA-07-24* del 6 de marzo de 2007).

[1] Las normas de la Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de género o sexo. Por tanto, para propósitos de este *Informe* todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La OCIF fue creada en virtud de la *Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras*, según enmendada, y está adscrita al Departamento de Hacienda. La función primordial de la OCIF es fiscalizar y supervisar las instituciones financieras y tenedores del negocio de transferencias monetarias (tenedores) que operan o hacen negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La OCIF está dirigida por un Comisionado, quien es nombrado por el Gobernador, por recomendación del Secretario de Hacienda, con el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La OCIF cuenta con una Junta Financiera[2] compuesta por nueve miembros, incluido el Comisionado. Los otros miembros son el Secretario de Hacienda, quien actúa como Presidente de la Junta, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario de Asuntos del Consumidor, los presidentes del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, de la Junta de Planificación, del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, y el Comisionado de Seguros. La Junta está facultada para fijar, regular, aumentar o disminuir, por reglamento y durante el tiempo que fuera necesario, los tipos de interés y cargos máximos aplicables a determinadas transacciones económicas dentro del marco de cualquier sector, renglón o actividad del País, no cubiertas por leyes especiales, incluido el interés pagadero sobre depósitos en instituciones bancarias y financieras. Además, la Junta sirve de organismo asesor a la OCIF a los fines de contribuir al desarrollo ordenado de las instituciones financieras, y propiciar y recomendar medios para la creación y el mantenimiento de condiciones financieras y crediticias favorables a la estabilidad y al crecimiento económico del País. También la Junta asesora al Comisionado en el cumplimiento de la política pública establecida en la *Ley Núm. 4*.

El 22 de junio de 1994, se aprobó el *Plan de Reorganización Núm. 3*[3] del Departamento de Hacienda. Esto, con el propósito de establecer las funciones generales del Departamento y

---

[2] Esto, por disposición de la *Ley Núm. 4*.

[3] Aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, de acuerdo con la *Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993*.

las facultades y las funciones del Secretario; establecer los componentes operacionales del Departamento; y establecer disposiciones para proteger la confidencialidad de los documentos, los archivos y los procedimientos de la OCIF, entre otros. En virtud de este *Plan* se transfirieron a la OCIF todas las facultades, los poderes, el personal, el equipo, la propiedad mueble e inmueble, los registros y las cantidades no gastadas relacionadas con las funciones de fiscalización o examen de las finanzas, los negocios y el funcionamiento de las sociedades cooperativas de ahorro y crédito asignadas a la Oficina del Inspector de Cooperativas (OIC)[4]. Además, se adscribe a la OCIF la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito para que funcione bajo la supervisión del Comisionado.

De acuerdo con la información suministrada por la OCIF, para los años fiscales del 2000-01 al 2007-08, ésta contó con recursos por $96,862,573. Además, efectuó desembolsos e incurrió en obligaciones por $81,914,098, según se indica:

AÑO FISCAL	ASIGNACIÓN	DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES	SALDO NO OBLIGADO[5]
2000-01	$10,966,708	$ 9,834,481	$ 1,132,227
2001-02	10,098,899	8,944,034[6]	1,154,865
2002-03	10,692,959	9,498,049[7]	1,194,910
2003-04	11,678,324	10,123,015	1,555,309
2004-05	12,410,580	11,652,331	758,249
2005-06	13,671,701	10,155,013	3,516,688
2006-07	13,671,701	10,833,050	2,838,651
2007-08	13,671,701	10,874,125	2,797,576
TOTAL	$96,862,573	$81,914,098	$14,948,475

[4] Mediante el *Plan de Reorganización Núm. 3*, la OIC y sus funciones no relacionadas con las cooperativas de ahorro y crédito se transfirieron y adscribieron a la Administración de Fomento Cooperativo.

[5] Los saldos no obligados fueron transferidos al Fondo General del Tesoro Estatal, conforme a lo establecido en la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

[6] La reducción con respecto al año fiscal anterior se debió principalmente a una disminución en el gasto de servicios profesionales y consultivos.

[7] Este aumento se debió, principalmente, a las compras de equipo de computadoras y de un programa computadorizado para el manejo de las cuentas inactivas que se remesan a la OCIF por parte de las instituciones financieras y por personas que tienen en su poder dinero u otros bienes líquidos pertenecientes a terceros (tenedores).

El **ANEJO 1** contiene una relación de los funcionarios principales que actuaron durante el período del 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2008. El **ANEJO 2** contiene una relación de los miembros de la Junta Financiera que actuaron durante el período del 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2008.

La OCIF cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: http://www.ocif.gobierno.pr. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes *Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia.* Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el *Plan de Acción Correctiva* de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la *Carta Circular OC-08-32*, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios, establecidos en nuestra *Carta Circular OC-98-09* del 14 de abril de 1998. Se puede acceder a ambas *cartas circulares* a través de nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- inspecciones físicas
- examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- examen y análisis de informes y de documentos suministrados por fuentes externas
- pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones fiscales objeto de este *Informe* se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1 y 2**, clasificados como principales, y los **hallazgos 3 y 4**, clasificados como secundarios. En la parte de este *Informe* titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan dichos **hallazgos.**

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

En el *Informe de Auditoría DA-98-26* fueron objeto de cuatro recomendaciones situaciones similares a las comentadas en los **hallazgos 2-c. y 3.** No obstante, dichas recomendaciones no fueron atendidas.

El no atender, sin justa causa, las recomendaciones de los informes de auditoría de la Oficina del Contralor puede constituir una violación al Artículo 3.2(b) de la *Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada. A estos efectos, el 30 de enero de 1987 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) emitió la *Carta Circular Núm. 86-4*, mediante la cual exhortó a los alcaldes y a los funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

RECOMENDACIONES

AL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

1. Actualizar el *Reglamento Núm. 4706 del 2 de junio de 1992, Reglamento sobre Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*, aprobado el 3 de junio de 1992 por el Comisionado Interino, o promulgar un reglamento nuevo, a tono con las disposiciones incluidas en las enmiendas a la *Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*. **[Hallazgo 1]**

2. Imponer a las instituciones financieras y a los tenedores las multas correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones incluidas en las *leyes núms. 36 y 55*. **[Hallazgo 3]**

3. Ver que la Comisionada Auxiliar de Administración:

   a. Se asegure de que la Supervisora de Cuentas Inactivas realice las gestiones necesarias para requerir a las instituciones financieras y a los tenedores que entreguen en el tiempo establecido los siguientes documentos, según establecen las *leyes núms. 36 y 55*:

1) Al 10 de agosto, el *Informe Inicial* de Cuentas Inactivas o, en su lugar, el *Informe Negativo* de Cuentas Inactivas al 30 de junio. **[Hallazgo 2-a.1) y b.]**

2) Al 10 de diciembre, el *Informe Final* de Cuentas Inactivas y el cheque con la remesa correspondiente, según el balance indicado en la liquidación. **[Hallazgo 2-a.2)]**

3) Se reciban las remesas de las instituciones financieras dentro del término establecido por ley. **[Hallazgo 2-a.3)]**

4) Revise las liquidaciones entregadas por las instituciones financieras y los tenedores para cerciorarse de que la cantidad remesada es correcta. Además, una vez sean revisadas, identificar las mismas con sus iniciales o alguna marca que haga constatar que dicha revisión se llevó a cabo, e incluir la fecha en que fueron revisadas. **[Hallazgo 2-c.]**

b. Realice las gestiones necesarias para corregir las funciones conflictivas que realiza el personal de la Sección de Cuentas Inactivas. **[Hallazgo 4-a.1) y 2)]**

CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* se refirieron al Comisionado de Instituciones Financieras, Sr. Alfredo Padilla Cintrón, en carta enviada por nuestros auditores el 11 de diciembre de 2008. Con la referida carta, se incluyeron anejos que especificaban detalles sobre las situaciones comentadas.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió al Comisionado y a los ex comisionados de la OCIF, CPA Joseph O'Neill O'Malley y Sr. Antonio Faría Soto, para comentarios, en cartas del 15 de diciembre de 2009. En carta del 23 de diciembre de 2009 se concedió una prórroga solicitada por el Comisionado. En cartas del 4 de enero de 2010, nos comunicamos nuevamente con los ex comisionados para que enviaran sus comentarios sobre el borrador de los **hallazgos** del *Informe* que les fuera remitido.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En carta del 9 de marzo de 2009, el Comisionado remitió sus comentarios a los **hallazgos** incluidos en la carta de nuestros auditores. Sus comentarios fueron considerados en la redacción del borrador del *Informe*.

El Comisionado contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* mediante carta del 26 de enero de 2010. En los **hallazgos del 1 al 4** incluimos algunos de sus comentarios.

Los ex comisionados no contestaron el borrador de los **hallazgos** del *Informe* que les fue remitido.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la OCIF, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por: Oficina del Contralor

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, un reglamento, una carta circular, un memorando, un procedimiento, una norma de control interno, una norma de sana administración, un principio de contabilidad generalmente aceptado, una opinión de un experto o un juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, las irregularidades o los actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre el borrador de los hallazgos del informe, que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Los **hallazgos 1 y 2** se clasifican como principales y los enumerados **3 y 4**, como secundarios.

Hallazgo 1 - Reglamentación sin revisar para atemperarla a los cambios incorporados a la Ley Núm. 36

a. Al 30 de junio de 2008, el Comisionado no había actualizado el *Reglamento Núm. 4706,* o promulgado un reglamento nuevo, a tono con las disposiciones incluidas en las enmiendas a la *Ley Núm. 36.*

   En el Artículo 10 de la *Ley Núm. 4* se establece, entre otras cosas, que el Comisionado además de la facultad conferida por dicha *Ley*, tendrá facultades para reglamentar sus propios procedimientos y normas de trabajo.

   En el Artículo 2-e. de la *Ley Núm. 230* se establece, entre otras cosas, que como política pública exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que sirva al jefe de la dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, los jefes de la agencias deben asegurarse de que los

reglamentos que utilizan para sus operaciones estén actualizados y contemplen todas las enmiendas a las leyes correspondientes.

La situación comentada impidió a la OCIF contar con procedimientos actualizados en la Sección de Cuentas Inactivas que les sirvieran de guía para realizar sus funciones en forma efectiva. Además, no le permite a la OCIF mantener un control adecuado de sus operaciones. La falta de reglamentación actualizada propicia la comisión de errores e irregularidades en las operaciones mencionadas sin que se puedan detectar a tiempo para tomar las medidas correctivas y fijar responsabilidades.

Los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado durante el período de auditoría no cumplieron con las disposiciones de ley mencionadas para proteger adecuadamente los mejores intereses de la OCIF.

En la carta del Comisionado, éste nos informó lo siguiente:

> La División Legal preparó la enmienda al Reglamento Núm. 4706 en cumplimiento con este señalamiento. El mismo se encuentra en proceso de revisión final para comenzar el proceso de cumplimiento con LPAU.

Véase la Recomendación 1.

Hallazgo 2 - Desviaciones de ley y de reglamento relacionadas con la remisión de informes de cuentas inactivas de las instituciones financieras y los tenedores, y otras deficiencias relacionadas

a. Como parte de la fiscalización y la supervisión a las instituciones financieras y tenedores del negocio de transferencias monetarias (tenedores[8]) que operan o hacen negocios en Puerto Rico, la OCIF era responsable de las operaciones relacionadas con el control de los fondos no reclamados en poder de dichas entidades. Dichas operaciones se regían por las

[8] Cualquier persona que en el curso de su negocio tiene en su poder dinero u otros bienes líquidos pertenecientes a otra persona con la obligación de devolverlos o pagarlos a dicha otra persona, sus beneficiarios, herederos o sucesores. Ejemplo de tenedores son los negocios de transferencias monetarias y de intermediación financiera.

disposiciones establecidas en la *Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, Ley de Bancos*[9], según enmendada, y en la *Ley Núm. 36*[10], entre otras.

Las instituciones financieras y los tenedores están obligados por ley a enviar anualmente a la OCIF, no más tarde del 10 de agosto, un informe (*Informe Inicial*) en el que se hace constar la cantidad en dinero y otros bienes líquidos mayores de un dólar, en su poder al 30 de junio del año correspondiente, los cuales se presumen abandonados o no reclamados por el depositante o la persona con derecho a los mismos durante los cinco años precedentes. Esto es lo que se conoce como cuentas inactivas y se refiere a cuentas de depósitos que llevan más de cinco años sin movimiento alguno. Además, el *Informe Inicial* tiene que estar acompañado de un anejo en el cual se incluya información del nombre de la persona, la dirección y el importe del depósito, entre otras cosas.

Las instituciones financieras y los tenedores vienen obligados también a enviar el *Informe Inicial* aunque no posean cuentas inactivas durante algún año fiscal en particular. En estos casos deben marcar el apartado de certificación negativa mediante el cual certifican que al 30 de junio del año correspondiente, no tienen dinero ni otros bienes líquidos no reclamados o abandonados que informar, de acuerdo con las *leyes núms. 36 y 55*. Esto es lo que se conoce como un *Informe Negativo*.

Además, vienen obligados a remitir a la OCIF, no más tarde del 10 de diciembre de cada año, un *Informe Final* en el que se certifica el importe total de las cantidades no reclamadas en su poder al 30 de noviembre del año correspondiente. Dicho *Informe* se acompañaba, entre otros documentos, con una conciliación completa y exacta entre éste y el *Informe Inicial*, mediante el cual el importe final de las cuentas inactivas se determinaba a base del balance de las mismas al 30 de junio, menos las reclamaciones efectuadas por

---

[9] Rige a los bancos comerciales locales y extranjeros que operan en Puerto Rico.

[10] Rige a las restantes instituciones financieras, tales como: instituciones hipotecarias, compañías de inversiones, compañías de financiamiento, compañías de préstamos personales pequeños, compañías de arrendamiento de bienes muebles, entidades bancarias internacionales y corredores-traficantes de valores, entre otras, y a los tenedores que hacen negocios en la Isla.

los dueños entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de cada año y los gastos de publicación atribuibles a aquellos que no efectuaron sus reclamaciones en la institución o tenedor correspondiente.

Además, con el *Informe Final*[11] se acompañaba la remesa con un cheque por el importe global de dichas cuentas inactivas y el anejo en el que se desglosan las mismas con la información del nombre de la persona, dirección e importe del depósito, entre otras cosas. Durante los años fiscales del 2000-01 al 2003-04 la OCIF recibió remesas de cuentas inactivas por parte de las instituciones financieras y los tenedores por $47,615,228.

Las operaciones relacionadas con el control de los fondos no reclamados en poder de dichas entidades, tales como el recibo y revisión de los informes mencionados y el trámite de las remesas al Departamento de Hacienda, entre otras cosas, eran realizadas por la Sección de Cuentas Inactivas del Área de Administración de la OCIF. La Supervisora de Cuentas Inactivas es responsable de estas operaciones y le responde a la Comisionada Auxiliar del Área de Administración.

Seleccionamos para examen una muestra de 18 instituciones financieras[12] y 2 tenedores que al 30 de junio de los años fiscales del 2000-01 al 2003-04 poseían cuentas inactivas con remesas por $7,019,563. Esto, para verificar si éstas cumplieron con el envío de los *informes* y las remesas correspondientes a la OCIF. El examen relacionado con estas verificaciones reveló lo siguiente:

1) En la Sección de Cuentas Inactivas no se realizaban gestiones efectivas para asegurarse de que las instituciones financieras y los tenedores remitieron dentro del término establecido el *Informe Inicial*.

---

[11] Tanto el *Informe Inicial* como el *Final* tienen espacios provistos para indicar la siguiente información: nombre de la institución financiera o del tenedor, número del contribuyente, persona contacto, teléfono, dirección física y postal, nombre, firma y título de quien radica el *Informe* y fecha de radicación de éste, entre otra.

[12] Corresponden a 7 bancos comerciales locales, y otras 11 instituciones financieras (1 compañía de arrendamiento de bienes muebles, 2 corredores de valores, 2 compañías de financiamiento, 4 instituciones hipotecarias, 1 compañía de préstamos personales pequeña y 1 entidad bancaria internacional).

Determinamos que 1 banco comercial, otras 6 instituciones financieras[13] y 2 tenedores remitieron a la OCIF, 9 de 20 *informes iniciales* (45 por ciento) con cuentas inactivas por $562,157, correspondientes a los años fiscales del 2000-01 al 2003-04, con tardanzas que fluctuaron entre 10 y 173 días consecutivos, luego de transcurrido el término fijado por ley. Los mismos fueron remitidos del 20 de agosto de 2001 al 23 de noviembre de 2004.

En la Sección 37(a) de la *Ley Núm. 55* se dispone, entre otras cosas, que:

> Todo banco o banco extranjero, vendrá obligado a rendir al Comisionado, anualmente y no más tarde del día 10 de agosto, un informe al 30 de junio anterior donde se haga constar las cantidades en poder de dichas instituciones, mayores de un dólar ($1.00), no reclamadas por el depositante o por la persona con derecho a las mismas durante los cinco (5) años procedentes, excluyéndose. [...]

En la *Ley Núm. 36* se dispone, entre otras cosas, que:

> Toda institución financiera o tenedor, según han sido definidos en esta ley, vendrá obligado a rendir anualmente al Comisionado, y no más tarde del día 10 de agosto un informe al 30 de junio anterior, donde se haga constar las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en su poder con valor agregado mayor de un dólar ($1) que se presumen abandonados y no reclamados por esta ley. **[Artículo 5.a)]**

Disposiciones similares se establecen en el Artículo 5 del *Reglamento Núm. 4706*.

2) En la Sección de Cuentas Inactivas no se realizaban gestiones efectivas para asegurarse de que las instituciones financieras y los tenedores remitieron dentro del término establecido el *Informe Final*.

---

[13] Corresponden a 1 compañía de préstamos personales pequeños, 2 a una misma compañía de financiamiento, 1 compañía de arrendamiento y 2 corredores traficantes de valores.

Determinamos que 3 instituciones financieras[14] remitieron a la OCIF 3 de 15 *informes finales* (15 por ciento) con cuentas inactivas y sobrantes por $214,136, correspondientes a los años fiscales del 2000-01 al 2002-03, con tardanzas que fluctuaron entre 3 y 64 días consecutivos, luego de transcurrido el término fijado por ley. Los mismos fueron remitidos del 13 de diciembre de 2001 al 12 de febrero de 2004.

3) No se realizaban gestiones efectivas para asegurarse que las instituciones financieras y los tenedores radicaran dentro del término establecido las remesas con las cantidades no reclamadas.

Determinamos que 6 instituciones financieras sometieron a la OCIF 6[15] de 20 remesas (30 por ciento) por $381,491, correspondientes a los años fiscales del 2000-01 al 2002-03, con tardanzas que fluctuaron entre 2 y 64 días consecutivos, luego de transcurrido el término fijado por ley. Las mismas se recibieron del 13 de diciembre de 2001 al 12 de febrero de 2004.

En el Artículo 6(c) de la *Ley Núm. 36* se establece, entre otras cosas, que:

> Durante el mes de diciembre de cada año, y no más tarde del día 10 de dicho mes, toda institución financiera o tenedor que luego de publicar el aviso anteriormente exigido y de atender, conforme a derecho, las reclamaciones hechas, tengan en su poder dinero u otros bienes líquidos no reclamados, cualesquiera que fuera su cuantía, hará entrega de las mismas al Comisionado, quien las transferirá al Secretario de Hacienda para ser ingresadas en el fondo general del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el Artículo 8 del *Reglamento Núm. 4706* se establece, entre otras cosas, que:

> Toda institución financiera o tenedor que, luego de hacer las publicaciones requeridas por la ley en la forma descrita por este

---

[14] Corresponden a 1 institución hipotecaria, 1 compañía de financiamiento y 1 compañía de préstamos personales pequeños.

[15] Corresponden a 1 corredor de valores, 1 institución hipotecaria, 1 compañía de préstamos personales pequeños, 1 negocio de transferencias monetarias y 2 a una misma compañía de financiamiento.

> Reglamento y atender las reclamaciones que reciba, tenga en su poder dinero u otros bienes líquidos abandonados o no reclamados, hará entrega al Comisionado del dinero, no más tarde del 10 de diciembre de cada año. [...] Con la entrega del dinero se acompañará un Informe Final que contengan la información y documentos que a continuación se describen. [...]

b. Seleccionamos para examen una muestra de 15 instituciones financieras[16] y 5 tenedores que al 30 de junio de los años fiscales del 2000-01 al 2003-04 no poseían cuentas inactivas. Esto, para verificar si éstas cumplieron con la remisión del *Informe Negativo* a la OCIF[17].

El examen relacionado con estas verificaciones reveló que en la Sección de Cuentas Inactivas no se realizaban gestiones efectivas para asegurarse de que las instituciones financieras y los tenedores remitieran dentro del término establecido el *Informe Negativo*.

Determinamos que 8 instituciones financieras[18] y 4 tenedores remitieron a la OCIF 20 informes negativos (60 por ciento) correspondientes a los años fiscales del 2000-01 al 2003-04 con tardanzas que fluctuaron entre 80 y 763 días consecutivos, luego de transcurrido el término fijado por ley. Los mismos fueron remitidos del 29 de octubre de 2001 al 5 de enero de 2005.

En el Artículo 5.d) de la *Ley Núm. 36* se dispone, entre otras cosas, que:

> [...]
>
> Toda institución financiera o tenedor, según se define en esta ley, que al 30 de junio de cualquier año no tuviere en su poder dinero u otros bienes líquidos que se presumen abandonados y no reclamados, deberá rendir al

---

[16] Corresponden a 2 bancos comerciales locales y a otras 13 instituciones financieras (3 compañías de arrendamiento, 3 corredores de valores, 3 compañías de financiamiento, 2 instituciones hipotecarias, 1 compañía de préstamos personales pequeños y a 1 entidad bancaria internacional).

[17] De 1 institución financiera se seleccionaron 2 casos, los cuales correspondían a 1 banco comercial, a 1 compañía de financiamiento y a 1 institución hipotecaria.

[18] Corresponden a 2 compañías de arrendamiento de bienes muebles, a 2 corredores de valores, a 3 compañías de financiamiento y a 1 institución hipotecaria.

> Comisionado no más tarde del día 10 de agosto de ese mismo año, un informe haciendo constar ese hecho.

En el Artículo 5 del *Reglamento Núm. 4706* se dispone, entre otras cosas, que:

> Toda institución financiera o tenedor que al 30 de junio de cualquier año no tuviere en su poder dinero y otros bienes líquidos que se presuman abandonados o no reclamados deberá rendir al Comisionado un informe negativo dentro del término prescrito por este Reglamento. [...]

c. Seleccionamos, además, para examen 14 liquidaciones relacionadas con remesas por $6,981,539 recibidas en la OCIF del 10 de diciembre de 2001 al 10 de diciembre de 2004. En relación con esta muestra, no se encontró evidencia de que en la Sección de Cuentas Inactivas se revisaran 9 de las 14 liquidaciones (64 por ciento) por $5,148,308. Las restantes 5 liquidaciones contaban con una marca de cotejo como constancia de la revisión y la corrección de la misma.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior *DA-98-26*.

En el Artículo 8 del *Reglamento Núm. 4706* se establece, entre otras cosas, que con la entrega del dinero se acompañará el *Informe Final* el cual debe contener la información y una conciliación completa y exacta entre éste y el *Informe Inicial*. Esto, a base de las cantidades de dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados antes de la remisión del *Informe Final* y luego de aplicarle al dinero y a otros bienes líquidos publicados, los gastos de publicación correspondientes.

En el Apartado IV-4. de la *Carta Circular Núm. 90-2-36*, emitida el 22 de mayo de 1990 por el Comisionado, se establece, entre otras cosas, que la OCIF examinará cuidadosamente la corrección y la razonabilidad de los informes, las cuentas, las facturas y otros documentos que se le remitan, antes de aprobar los mismos; y podrá cuestionarlos, corregirlos o desaprobarlos luego de escuchar a las partes interesadas.

En el Artículo 2-e. de la *Ley Núm. 230* se establece, como parte de la política del Gobierno, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva al jefe de

la dependencia en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la gerencia de la OCIF debe asegurarse de que la revisión que se realice de las liquidaciones se haga constar mediante las iniciales de quien efectuó dicha revisión, la fecha que se realizó y la marca de cotejo correspondiente que represente si la liquidación está correcta o no.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al c.** le impidieron a la OCIF mantener un control adecuado de las operaciones relacionadas con las cuentas inactivas, y propician el ambiente para la comisión de errores e irregularidades y que no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. También le impidieron a la agencia cumplir con las funciones que le fueron encomendadas por las disposiciones de las *leyes núms. 36 y 55* en lo concerniente a la remisión anual de los informes y de las remesas de cuentas inactivas por parte de las instituciones financieras y los tenedores que hacen negocios en Puerto Rico.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al c.** se atribuyen, principalmente, a que los funcionarios o empleados que eran responsables de estas operaciones en la Sección de Cuentas Inactivas durante los años fiscales del 2001-02 al 2004-05 no cumplieron adecuadamente con sus responsabilidades. Además, a que las personas que se desempeñaron como Comisionado Auxiliar de Administración no supervisaron adecuadamente dichas operaciones.

En la carta del Comisionado, éste nos informó lo siguiente:

> Para satisfacer las deficiencias señaladas en los hallazgos 2-a(1-3) y 2-b, arriba expuestas, la OCIF está trabajando con un plan de reestructuración informática para centralizar la información y actualizar los procesos que se nutren de dicha información. Dentro de este plan se considerará entablar un programa que permita darle seguimiento a la radicación de estos Informes y las remesas con las cantidades no reclamadas, a las fechas en las cuales deben ser enviados a la OCIF.

El Procedimiento de la División de Cuentas Inactivas dispone que "una vez se cumpla el plazo establecido para la radicación del Informe (Inicial) se comprobará si todos los tenedores obligados a rendirlo así lo hicieron y, caso contrario, se referirán al ACA (Asistente del Comisionado(a) Auxiliar del Área de Administración) para la acción que corresponda..." Actualmente la Oficina no cuenta con un(a) ACA, por lo que esta responsabilidad corresponde al Comisionado(a) Auxiliar de Administración. El programa computadorizado permitirá que la OCIF pueda ejercer con mayor eficiencia el cumplimiento de la radicación de estos informes y las remesas con las cantidades no reclamadas. **[Apartados del a.1) al 3) y b.]**

En el cumplimiento con las disposiciones que sustenta el hallazgo 2-c, según planteado por el Contralor, se impartieron instrucciones a la Supervisora de Cuentas Inactivas solicitando, como requisito indispensable del proceso, que todos los reintegros aprobados sean pre-intervenidos por el Área de Finanzas, previo a su desembolso. Además, la OCIF adoptó como norma de control interno, las hojas de control a los efectos de verificación de documentos y procesos de las reclamaciones, identificadas como Control de Documentos y Procesos Cuentas Inactivas/Modelos del CI-2009-01 al CI-2009-05. El Oficial de pre-intervención de la OCIF, vendrá obligado a determinar la corrección de los documentos que indica la hoja de control y los datos que ahí se contengan, contra los documentos que se incluyen en el expediente y confirmará que todo requisito de la reclamación forme parte del mismo. Pre-intervendrá el expediente, utilizando el sello a esos efectos que indique: Oficina de Finanzas Documentos Pre-intervenidos, que provee para anotar la fecha e iniciales de quien pre-interviene.

Se establecieron controles adicionales para las remesas y el Oficial Pagador, adscrito al Departamento de Finanzas, certifica la fecha en que se recibió y la cantidad de la remesa recibida, estampando su firma en la hoja de reclamación y certificando que la información contenida es correcta. [*sic*]

Estas medidas propician una sana administración pública y control interno de la OCIF, para que las liquidaciones se realicen de forma correcta. **[Apartado c.]**

Véase la Recomendación 3.a.

Hallazgo 3 - Multas no impuestas por el Comisionado

a. El Comisionado no impuso multas a 17[19] de las 18 instituciones financieras y tenedores mencionadas en el **Hallazgo del 2-a.1) al 3)** ni a 11[20] de las 12 instituciones financieras y tenedores mencionadas en el **Hallazgo 2-b.**

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior *DA-98-26*.

En el Artículo 10(a)(9) de la *Ley Núm. 4* se establece, entre otras cosas, que el Comisionado tiene la facultad de imponer multas administrativas por las violaciones a las leyes que administra o las reglas, los reglamentos y las órdenes aprobados o dictados por él.

En el Artículo 31 de la *Ley Núm. 55* se establece, entre otras cosas, que el Comisionado podrá imponerle a un banco comercial una multa administrativa que no excederá de $5,000 por la primera ofensa y de hasta $10,000 por la segunda ofensa por el incumplimiento de algunas de las disposiciones establecidas en ésta.

En el Artículo 9 de la *Ley Núm. 36* se establece, entre otras cosas, que toda institución financiera o tenedor que incurra en alguna violación de las disposiciones de ésta podrá ser penalizado con una multa administrativa que no excederá de $5,000.

Esta situación le impidió a la OCIF mantener un control adecuado de las operaciones relacionadas con las cuentas inactivas y propician el ambiente para que las instituciones financieras y tenedores incumplan con sus responsabilidades. Además, el no imponer las multas mencionadas privó al Fondo General de contar con recursos adicionales para las operaciones del Gobierno.

---

[19] Sólo se le impuso multa a una compañía de préstamos personales pequeños.

[20] Sólo se le impuso multa a una compañía de financiamiento.

La situación comentada obedece principalmente a que los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado durante el período mencionado no velaron por el cumplimiento de las disposiciones de ley y de reglamentación citadas.

En la carta del Comisionado, éste nos informó lo siguiente:

> Respetuosamente entendemos que la OCIF no cometió las faltas señaladas en este hallazgo.
>
> La Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, según enmendada, faculta a la OCIF, entre otras cosas, a imponer multas administrativas por las violaciones a las leyes que administra o las reglas, los reglamentos y las órdenes aprobadas o dictadas por la OCIF. La Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, Ley de Bancos, establece, entre otras cosas, que la OCIF podrá imponerle a un banco comercial concernido bajo esta ley, una multa administrativa por el incumplimiento a alguna de sus disposiciones. En adición, la Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, Ley de Dinero y Otros Bienes Líquido abandonados o No reclamados, según enmendada, administrada por la OCIF, establece, entre otras cosas, que toda institución financiera o tenedor que incurra en alguna violación de las disposiciones de ésta podrá ser penalizado con una multa administrativa que no excederá de $5,000.
>
> Según la Ley Núm. 55 y la Ley Núm. 36, antes citadas, disponen que el imponer una multa administrativa es una acción discrecional. Es por esta razón que entendemos que la OCIF, como ente regulador, no comete una falta por no imponer una multa administrativa a una institución financiera o tenedor, según el hallazgo antes planteado. De todas formas, evaluaremos si amerita desarrollar una normativa sobre este asunto preservando la discreción que las leyes nos proveen.

Consideramos las alegaciones del Comisionado, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véase la Recomendación 2.

Hallazgo 4 - Empleadas de la Sección de Cuentas Inactivas que realizaban funciones conflictivas

a. Una Supervisora de Reglamentación Financiera y una Asistente Administrativa de la Sección de Cuentas Inactivas realizaban funciones conflictivas, según se indica:

1) La Supervisora de Reglamentación Financiera, además de custodiar los valores de cuentas inactivas, tales como acciones, bonos y fondos mutuos, entre otros, mantenía el registro de los mencionados valores, por lo que dichas funciones resultaban conflictivas.

2) La Asistente Administrativa, quien tenía nombramiento de Recaudadora Auxiliar, además de recibir las remesas de las cuentas inactivas y los recaudos de las multas impuestas a las instituciones financieras y a los tenedores, mantenía el registro de dichas multas, realizaba gestiones de cobro de éstas y aplicaba el importe recaudado a la multa correspondiente. La función de recaudar es conflictiva con las de mantener el registro de multas, hacer gestiones o funciones de cobros de deudas y con la de aplicar los importes recaudados o eliminar deudas. Además, estas últimas dos funciones, a su vez, son conflictivas entre sí.

En el Apartado D-2 del *Reglamento Núm. 25, Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales o Sustitutos y sus Auxiliares*, aprobado el 3 de noviembre de 2006 por el Secretario de Hacienda, se dispone que:

> Al seleccionar el personal que actuará como Recaudador, las agencias deberán asegurarse que las funciones que éste realiza no conflijan con las funciones asignadas como Recaudador. El personal que se nombre como Recaudador no podrá hacer gestiones o funciones de cobro de deudas, solamente expedirá los recibos como evidencia del pago recibido.

En el Artículo 4-f de la *Ley Núm. 230* se dispone, entre otras cosas, que la organización fiscal que diseñe o apruebe el Secretario para las dependencias y entidades corporativas deberá proveer para que en el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y

responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades, proveyendo, al mismo tiempo, para una canalización ordenada y rápida de las transacciones financieras. Esta disposición es cónsona con las normas de sana administración y de control interno que requieren una segregación de funciones, de manera que no recaiga en la misma persona el control de una o varias transacciones.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** derrotan el principio de segregación de funciones y responsabilidades, propician el ambiente para la comisión de errores e irregularidades, y dificultan su detección a tiempo para fijar responsabilidades.

Las personas que actuaron como Comisionado Auxiliar de Administración durante el período auditado no velaron por que se cumpliera con el principio de segregación de funciones y responsabilidades.

En la carta del Comisionado, éste nos informó lo siguiente:

> Actualmente la División de Cuentas Inactivas cuenta con dos empleados: la Supervisora de Cuentas Inactivas y a un Analista de Cuentas Inactivas. La División de Cuentas Inactivas tiene la responsabilidad del recibo, control, custodia y devolución a sus dueños de aquellos bienes líquidos remesados por las instituciones financieras y otros tenedores. El Procedimiento de la División de Cuentas Inactivas, aprobado el 5 de octubre de 2006, permite que cualquier otro empleado(a) o funcionario(a) designado(a) por el Comisionado pueda realizar gestiones de apoyo o supervisión relacionados con o inherente a las responsabilidades asignadas a la División.
>
> Dado a que el Procedimiento de la División de Cuentas Inactivas permite la designación de otros empleados para realizar gestiones de apoyo de la División, se asignará la custodia de los valores a la Recaudadora (Auxiliar de Finanzas) adscrita a la División de Finanzas. La Supervisora de Cuentas Inactivas mantendrá el registro de los valores. Esta acción subsana el señalamiento aquí planteado. **[Apartado a.1)]**
>
> Acogemos las recomendaciones para la segregación de funciones y responsabilidades según señaladas por la División de Cuentas Inactivas. Actualmente no existe en la División de Cuentas inactivas el puesto de Asistente Administrativo. Como bien mencionáramos, esta División cuenta

con una Supervisora y una Analista de Cuentas Inactivas. Se están evaluando estas funciones y se distribuirán de manera que no representen conflictos entre sí.

Por otro lado, queremos recalcar que el plan de mecanización del Área de Contabilidad y Finanzas que se está trabajando propiciará que los procesos se lleven a cabo de manera más eficiente y nos ayudará a cumplir con el principio de segregación de funciones y responsabilidades. **[Apartado a.2)]**

Véase la Recomendación 3.b.

ANEJO 1

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

FUCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
DEL 1 DE JULIO DE 1999 AL 30 DE JUNIO DE 2008

		PERÍODO	
NOMBRE	**CARGO**	**DESDE**	**HASTA**
Sr. Alfredo Padilla Cintrón	Comisionado	1 jul. 02	30 jun. 08
Sr. Antonio Faría Soto	"	16 en. 01	15 jun. 02
CPA Joseph P. O'Neill O'Malley	"	1 jul. 99	31 dic. 00
Sr. Antonio Salvá Ramos	Subcomisionado[21]	1 jul. 05	30 jun. 08
"	"	3 jul. 02	31 dic. 04
Sr. Alfredo Padilla Cintrón	"	12 feb. 01	30 jun. 02
CPA Osvaldo Miranda Argüelles	"	1 jul. 99	9 feb. 01
Lcda. Griselle Morales Rodríguez	Asesora Legal General[22]	1 ag. 06	30 jun. 08
Lcda. Carmen L. Gandarilla Trabal	"	1 sep. 00	28 feb. 06
Lcdo. Ángel J. Zamora Álvarez	Asesor Legal General	1 jul. 99	31 jul. 00
Lcda. Gloria E. Rodríguez Carrero	Comisionada Auxiliar del Área de Administración	1 jul. 03	30 jun. 08
Sr. José A. Saadé Ferrer	Comisionado Auxiliar del Área de Administración[23]	5 feb. 01	31 dic. 02
Sr. Roberto M. García García	"	1 sep. 99	4 feb. 01

[21] Estuvo vacante del 1 de enero al 30 de junio de 2005.

[22] Estuvo vacante del 1 de marzo al 31 de julio de 2006 y del 1 al 30 de agosto de 2000.

[23] Durante el período del 1 de julio al 31 de agosto de 1999 y del 1 de enero al 30 de junio de 2003 ejerció dichas funciones el Sr. Sigfrido Hernández Calderón, quien se desempeñaba como Asistente del Comisionado Auxiliar del Área de Administración.

Continuación **ANEJO 1**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO DESDE	PERÍODO HASTA
Sr. Uriel Sánchez Rodríguez	Comisionado Auxiliar del Área de Exámenes a Instituciones Depositarias[24]	16 nov. 07	30 jun. 08
Sr. José M. Rosario Robles	"	1 jul. 99	30 sep. 01
Sra. Isabel Cruz Rosado	Comisionada Auxiliar del Área de Exámenes a Instituciones No Depositarias[25]	16 nov. 07	30 jun. 08
"	Comisionada Auxiliar del Área de Exámenes a Instituciones No Depositarias Interina	1 nov. 06	15 nov. 07
Sra. Ramonita Loiz Flores	"	1 ag. 01	31 dic. 04
Sr. Juan F. González López	Comisionado Auxiliar del Área de Exámenes a Instituciones No Depositarias Interino[26]	1 jul. 99	11 ag. 00
Lcdo. Francisco A. Collazo Díaz	Comisionado Auxiliar del Área de Exámenes a Instituciones de Valores[27]	1 ag. 99	30 jun. 08
Sra. Iris N. Jiménez Báez	Comisionada Auxiliar del Área de Reglamentación	1 ag. 00	31 dic. 03
Lcdo. Felipe Cruz Cordero	Comisionado Auxiliar del Área de Reglamentación[28]	1 jul. 99	30 m. 00

[24] Puesto vacante del 1 de octubre de 2001 al 15 de noviembre de 2007.

[25] Puesto vacante del 1 de enero de 2005 al 31 de octubre de 2006.

[26] Puesto vacante del 12 de agosto de 2000 al 31 de julio de 2001.

[27] Puesto vacante del 1 al 31 de julio de 1999.

[28] Puesto vacante del 31 de mayo al 31 de julio de 2000.

ANEJO 2

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

MIEMBROS DE LA JUNTA FINANCIERA QUE ACTUARON DEL 1 DE JULIO DE 1999 AL 30 DE JUNIO DE 2008

NOMBRE	CARGO	PERÍODO DESDE	PERÍODO HASTA
Sr. Ángel Ortiz García	Presidente	30 m. 08	30 jun. 08
CPA José G. Dávila Matos	"	1 en. 08	29 m. 08
Lcdo. Juan C. Méndez Torres, CPA	"	4 en. 05	31 dic. 07
CPA Juan A. Flores Galarza	"	2 en. 01	31 dic. 04
Lcda. Xenia Vélez Silva, CPA	"	1 jul. 99	31 dic. 00
Sr. Alfredo Padilla Cintrón	Secretario	1 jul. 02	30 jun. 08
Sr. Antonio Faría Soto	"	16 en. 01	15 jun. 02
CPA Joseph P. O'Neill O'Malley	"	1 jul. 99	31 dic. 00

#envio: 457

Estado Libre Asoc. ..o de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

Indique: ☒ **PAC** ☐ **ICP -** _____

Funcionario enlace: Alfredo Padilla Cintrón Puesto: Comisionado Teléfono: (787) 723-3131 ext. 2206

Funcionario principal o su representante autorizado: Ivelisse Colón Berríos Puesto: Auditora Interna Teléfono: (787) 723-3131 ext. 2005

CERTIFICO QUE ESTA INFORMACIÓN ES CORRECTA Y COMPLETA _____ Fecha: 5/26/2010.

Firma del funcionario principal o su representante autorizado

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
1. Actualizar el Reglamento Núm. 4706 del 2 de junio de 1992, *Reglamento sobre Dinero y otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*, aprobado el 3 de junio de 1992 por el Comisionado Interino, o promulgar un reglamento nuevo, a tono con las disposiciones incluidas en las enmiendas a la Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, *Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*. **(Hallazgo1)**	La División Legal de la OCIF recomendó la revisión del reglamento en su totalidad.	**Parcialmente Cumplimentada:** Aunque la División Legal había preparado la enmienda al Reglamento Núm. 4706, se ha considerado realizar la revisión del mismo en su totalidad.
2. Imponer a las instituciones financieras y a los tenedores las multas correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones incluidas en *las leyes núms. 36 y 55.* **(Hallazgo 2)**	Respetuosamente, objetamos esta recomendación y mantenemos nuestra posición según se planteó en la contestación al Borrador de Informe de Auditoría Parcial (4).	**No Cumplimentada: Objetada** Entendemos que el poder discrecional otorgado por las leyes concernidas al Comisionado, en cuanto a la imposición de multas, tiene un fin justificado. La diversidad de instituciones financieras afectadas por

(Véase instrucciones al final del modelo)

#envio: 457

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
		estas leyes, debe considerarse y evaluarse en sus méritos. Esto no es trato desigual sino justo, a tono con el entorno histórico que enmarque cada institución.
3. Ver que la Comisionada Auxiliar de Administración: a. Se asegure de que la Supervisora de Cuentas Inactivas realice las gestiones necesarias para requerir a las instituciones financieras y a los tenedores que entreguen en el tiempo establecido los siguientes documentos, según establecen las leyes núms. 36 y 55: 1. Al 10 de agosto, el *Informe Inicial* de Cuentas Inactivas o, en su lugar, el Informe Negativo de Cuentas al 30 de junio. **[(Hallazgo 2-a.1) y b]** 2. Al 10 de diciembre, el *Informe Final* de Cuentas Inactivas y el cheque con la remesa correspondiente, según el balance indicado en la liquidación. **(Hallazgo 2-a.2)** 3. Se reciban las remesas de las instituciones financieras dentro del término establecido por ley. **(Hallazgo 2-a.3)**	Dentro del plan de restructuración informática se considerará que estos Informes mencionados en **los Hallazgos 2-a(1-3)** se envíen digitalizados. Esto ayudará a crear un registro que facilite darle seguimiento a la radicación de los informes y a las remesas con las cantidades no reclamadas, a las fechas en las cuales deben ser enviadas a la OCIF.	**Parcialmente Cumplimentada: Hallazgos 2-a(1-3)** La OCIF inició el plan de reestructuración informática. Se está trabajando por etapas. La primera etapa trabajada es la aplicación de facturas al cobro para Finanzas y Reglamentación.
4. Revise las liquidaciones entregadas por las instituciones financieras y los tenedores para cerciorarse de que la cantidad remesada es correcta. Además, una vez sean revisadas, identificar las mismas con sus iniciales o alguna marca que haga constatar que dicha revisión se	Para el **Hallazgo 2-c,** la OCIF informó la acción correctiva para subsanar el mismo mediante su contestación al Borrador Parcial (4).	**Cumplimentada: Hallazgo 2-c** Favor referirse a la contestación al Borrador Parcial (4), emitida el 26 de enero de 2010 y la cual incluimos como anejo.

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
llevó a cabo, e incluir la fecha en que fueron revisadas. **(Hallazgo 2-c)**		
b. Realice las gestiones necesarias para corregir las funciones conflictivas que realiza el personal de la Sección de Cuentas Inactivas. **(Hallazgo 4-a.1) y 2)**	Para el **Hallazgo 4-a. 1** la OCIF informó la acción correctiva mediante la contestación al Borrador Parcial (4) y citamos: "Dado a que el Procedimiento de la División de Cuentas Inactivas permite la designación de otros empleados para realizar gestiones de apoyo, se asignó la custodia de los valores a la Recaudadora (Auxiliar de Finanzas) adscrita a la División de Finanzas. La Supervisora de Cuentas Inactivas mantendrá el registro de los valores."	**Cumplimentada: Hallazgo 4-a.1** Favor referirse a la contestación al Borrador Parcial (4), emitida el 26 de enero de 2010 y la cual incluimos como anejo.
	La OCIF acogió la recomendación planteada en el **Hallazgo 4-a.2.** La segregación de funciones y responsabilidades se está evaluando dentro del plan de centralización informática.	**Parcialmente Cumplimentada: Hallazgo 4-a.2** La OCIF inició el plan de reestructuración informática. Se está trabajando por etapas. La primera etapa trabajada es la aplicación de facturas al cobro para Finanzas y Reglamentación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

15 de julio de 2010

ivelissec@ocif.gobierno.pr

Sr. Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado
Oficina del Comisionado
de Instituciones Financieras
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Padilla Cintrón:

Evaluamos el Plan *de Acción Correctiva* (*PAC*) que nos remitió el 27 de mayo de 2010 relacionado con el *Informe de Auditoría DA-10-17* de 28 de enero de 2010 de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF). Determinamos que la **Recomendación 1** se considera parcialmente cumplimentada y las **recomendaciones 2 y 3.a.1) a la 4), y 3.b.** se consideran no cumplimentadas.

En el *Informe Complementario al PAC* (*ICP-1*) deberá suministrarnos la siguiente información y documentos:

1. Evidencia de que el *Reglamento Núm. 4706 del 2 de junio de 1992, Reglamento sobre Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados,* fue actualizado o se ha promulgado un reglamento nuevo, a tono con las disposiciones incluidas en las enmiendas de la *Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados.* **[Recomendación 1] [Hallazgo 1]**

2. Evidencia de que se han impuesto a las instituciones financieras y a los *tenedores del negocio de transferencias monetarias* (tenedores) las multas correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones incluidas en las *leyes núms. 36 y 55.* **[Recomendación 2] [Hallazgo 3]**

3. Evidencia de que la Sección de Cuentas Inactivas realiza las gestiones necesarias para requerir a las instituciones financieras y los tenedores que entreguen en el tiempo establecido los siguientes documentos, según establecen las *leyes núms. 36 y 55*:

   - Al 10 de agosto, el *Informe Inicial* de cuentas Inactivas o, en su lugar, el *Informe Negativo* de Cuentas Inactivas al 30 de junio. **[Recomendación 3.a.1)] [Hallazgo 2-a.1) y b.]**

PO BOX 366069 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: http://www.ocpr.gov.pr

- Al 10 de diciembre, el *Informe Final* Cuentas Inactivas y el cheque con la remesa correspondiente, según el balance indicado en la liquidación. **[Recomendación 3.a.2)] [Hallazgo 2-a.2)]**

- Se reciban las remesas de las instituciones financieras dentro del término establecido por ley. **[Recomendación 3.a.3)] [Hallazgo 2-a.3)]**

- Evidencia de que en la Sección de Cuentas Inactivas se revisan las liquidaciones entregadas por las instituciones financieras y los tenedores para cerciorarse de que la cantidad remesada es correcta. Además, una vez sean revisadas, identificar las mismas con sus iniciales o alguna marca que haga constatar que dicha revisión se llevó a cabo, e incluir la fecha en que fueron revisadas.**[Recomendación 3.a.4)] [Hallazgo 2-c.]**

4. Evidencia de las gestiones realizadas para corregir las funciones conflictivas que realiza el personal de la Sección de Cuentas Inactivas. **[Recomendación 3.b.] [Hallazgos 4-a.1) y 2)]**

Agradeceremos que nos remitael *ICP-1* con la información y los documentos solicitados, no más tarde del 1 de noviembre de 2010, mediante el *Sistema PAC* que está localizado en nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr, y según las instrucciones incluidas en la *Carta Circular OC-10-08* del 21 de octubre de 2009. La información incluida en el *ICP-1* estará sujeta a corroboración por esta Oficina.

Para información adicional, el funcionario designado por usted puede comunicarse con el Sr. Pedro J. Collado León, Analista de Acción Correctiva, al (787) 294-1991, extensión 518.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

Wanda J. Said Pérez
Subdirectora
División "A" de Auditorías
de Departamentos y Agencias

c Hon. Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión Conjunta sobre
Informes Especiales del Contralor

Sra. Ivelisse Colón Berríos
Auditora Interna de la OCIF

1398

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

Indique: ☐ **PAC** ☒ **ICP -** 1

Funcionario enlace: Ivelisse Colón Berríos Puesto: Auditora Interna Teléfono: (787) 723-3131 ext. 2005

Funcionario principal o su representante autorizado: Alfredo Padilla Cintrón Puesto: Comisionado Teléfono: (787) 723-3131 ext. 2206

CERTIFICO QUE ESTA INFORMACIÓN ES CORRECTA Y COMPLETA _____ Fecha: 9 Dic. 2010
Firma del funcionario principal o su representante autorizado

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
1. Actualizar el Reglamento Núm. 4706 del 2 de junio de 1992, *Reglamento sobre Dinero y otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*, aprobado el 3 de junio de 1992 por el Comisionado Interino, o promulgar un reglamento nuevo, a tono con las disposiciones incluidas en las enmiendas a la Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, *Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados.* **(Hallazgo1)**	La División Legal tiene la responsabilidad de revisar el Reglamento 4706. El Lcdo. Luis David Molina es el abogado que se encuentra realizando dicha revisión.	**Parcialmente Cumplimentada:** En proceso de revisión.
2. Imponer a las instituciones financieras y a los tenedores las multas correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones incluidas en *las leyes núms. 36 y 55.* **(Hallazgo 2)**	Respetuosamente sometemos ante la consideración de la Oficina del Contralor de Puerto Rico nuestra posición respecto a esta recomendación, mediante un análisis legal de las leyes concernidas en	**No Cumplimentada: Objetada** Esperamos se considere nuestra posición respecto a esta recomendación para subsanar la misma.

(Véase instrucciones al final del modelo)

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
	este asunto. Favor referirse al Anejo #1 enviado con esta comunicación.	
3. (Ver que la Comisionada Auxiliar de Administración: a. Se asegure de que la Supervisora de Cuentas Inactivas realice las gestiones necesarias para requerir a las instituciones financieras y a los tenedores que entreguen en el tiempo establecido los siguientes documentos, según establecen las leyes núms. 36 y 55: 1. Al 10 de agosto, el *Informe Inicial* de Cuentas Inactivas o, en su lugar, el Informe Negativo de Cuentas al 30 de junio. **[(Hallazgo 2-a.1) y b]** 2. Al 10 de diciembre, el *Informe Final* de Cuentas Inactivas y el cheque con la remesa correspondiente, según el balance indicado en la liquidación. **(Hallazgo 2-a.2)** 3. Se reciban las remesas de las instituciones financieras dentro del término establecido por ley. **(Hallazgo 2-a.3)**	Considerando que el proceso de los reportes que se le requieren a las instituciones financieras respecto a las cuentas inactivas es uno manual, la División de Sistema de Información está desarrollando un sistema de rastreo digitalizado que facilitará el proceso. Dentro de las especificaciones del sistema se considerará la las fechas en que los reportes deben ser enviados a la OCIF. **(Hallazgos 2-a(1-3)**	**Parcialmente Cumplimentada: Hallazgos 2-a(1-3)** El proyecto se estructuró en dos fases. La primera fase debe concluir para mediados de enero de 2011.
4. Revise las liquidaciones entregadas por las instituciones financieras y los tenedores para cerciorarse de que la cantidad remesada es correcta. Además, una vez sean revisadas, identificar las mismas con sus iniciales o alguna marca que haga constatar que dicha revisión se llevó a cabo, e incluir la fecha en que fueron	Certificamos que el personal de la División de Cuenta Inactiva revisa las remesas entregadas por las instituciones financieras y los tenedores para cerciorarse de que la cantidad remesada es correcta. Además, certificamos que una vez revisada, es firmada por el	**Cumplimentada: Hallazgo 2-c** Mediante una Certificación damos fe de haber subsanado este señalamiento. Incluimos como Anejo # 2 una copia con esta comunicación.

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
revisadas. **(Hallazgo 2-c)**	funcionario que la revisó e iniciada por el mismo en la cantidad total de la liquidación. De esta manera subsanamos el **Hallazgo 2-c.**	
b. Realice las gestiones necesarias para corregir las funciones conflictivas que realiza el personal de la Sección de Cuentas Inactivas. **(Hallazgo 4-a.1) y 2)**	Para subsanar el **Hallazgo 4-a. 1** certificamos que los documentos son registrados por la Supervisora de Cuentas Inactivas, quien mantiene el registro de los valores y le hace entrega de los mismos a la Recaudadora, para su debida custodia, junto con una copia del registro. La Recaudadora a su vez, revisa y valida la información que se le entrega y procede a guardarlos en bóveda, hasta tanto son vendidos.	**Cumplimentada: Hallazgo 4-a.1** Mediante una Certificación damos fe de haber subsanado este señalamiento. Incluimos una copia como Anejo #3 con esta comunicación.
	La OCIF acogió la recomendación planteada en el **Hallazgo 4-a.2.** Se procedió a segregar las funciones para mantener un control efectivo sobre las funciones realizadas. Se nombraron Recaudadores Alternos en cada división, quienes se encargan de recibir los pagos	**Cumplimentada: Hallazgo 4-a.2** Mediante una Certificación damos fe de haber subsanado este señalamiento. Incluimos una copia como Anejo #4 con esta comunicación.

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
	de las multas relacionadas con sus áreas y registros. Luego le hacen entrega de dichos recaudos a la Recaudadora Auxiliar de Finanzas quien procede a preparar la remesa y hacer el depósito al banco.	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Presione aquí para enviar otro mensaje

Número de Envío: 1398

Sugerimos incluya este número en el documento original del modelo que archivará en el documento del PAC

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

ALFREDO PADILLA
Comisionado

9 de diciembre de 2010

Hon. Yesmín Valdivieso, CPA
Contralora de Puerto Rico
P.O. Box 366069
San Juan, P. R. 00936-6069

RE: INFORME DE AUDITORIA DA-10-17; 28 DE ENERO DE 2010; UNIDAD 1453-AUDITORIA 12595; HALLAZGO NÚMERO 3, MULTAS NO IMPUESTAS POR EL COMISIONADO

Honorable señora Valdivieso:

Hacemos referencia al Hallazgo 3 del Informe de Auditoría de la Oficina de la Contralora (la "Contralora") identificado en el epígrafe, cuyo hallazgo se titula "Multas no impuestas por el Comisionado" (en adelante, el "Hallazgo 3").

Por las razones que se consignan en este escrito, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (la "OCIF") entiende que el Hallazgo 3 es improcedente y que debe eliminarse el mismo.

1. MARCO FÁCTICO

En el antedicho Hallazgo 3 de la Contralora se expone como sigue:

> "El Comisionado no impuso multas a 17* de las 18 instituciones financieras y tenedores mencionadas en el **Hallazgo del 2-a.l) al 3)** ni a 11** de las 12 instituciones financieras y tenedores mencionadas en el **Hallazgo 2-b.**
> Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior *DA-98-26.*

> En el Artículo 10(a)(9) de la *Ley Núm.* 4 se establece, entre otras cosas, que el Comisionado tiene la facultad de imponer multas administrativas por las violaciones a las leyes que administra o las reglas, los reglamentos y las órdenes aprobados o dictados por él.
> En el Artículo 31 de la *Ley Núm.* 55 se establece, entre otras cosas, que el Comisionado podrá imponerle a un banco comercial una multa administrativa que no excederá de $5,000 por la primera ofensa y de hasta $10,000 por la segunda ofensa por el incumplimiento de algunas de las disposiciones establecidas en ésta.
> En el Artículo 9 de la *Ley Núm.* 36 se establece, entre otras cosas, que toda institución financiera o tenedor que incurra en alguna violación de las disposiciones de ésta podrá ser penalizado con una multa administrativa que no excederá de $5,000.
> Esta situación le impidió a la OCIF mantener un control adecuado de las operaciones relacionadas con las cuentas inactivas y propician el ambiente para que las instituciones financieras y tenedores incumplan con sus responsabilidades. Además, el no imponer las multas mencionadas privó al Fondo General de contar con recursos adicionales para las operaciones del Gobierno.
> La situación comentada obedece principalmente a que los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado durante el período mencionado no velaron por el cumplimiento de las disposiciones de ley y de reglamentación citadas.

---

*19. Sólo se le impuso multa a una compañía de préstamos personales pequeños.
**20. Sólo se le impuso multa a una compañía de fideicomiso.

En contestación a los señalamientos de la Contralora, la OCIF contestó como sigue:

> Respetuosamente entendemos que la OCIF no cometió las faltas señaladas en este hallazgo.
> La Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras,

> según enmendada, faculta a la OCIF, entre otras cosas, a imponer multas administrativas por las violaciones a las leyes que administra o las reglas, los reglamentos y las órdenes aprobadas o dictadas por la OCIF. La Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, Ley de Bancos, establece, entre otras cosas, que la OCIF podrá imponerle a un banco comercial concernido bajo esta ley, una multa administrativa por el incumplimiento a alguna de sus disposiciones. En adición, la Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, Ley de Dinero y Otros Bienes Líquido abandonados o No reclamados, según enmendada, administrada por la OCIF, establece, entre otras cosas, que toda institución financiera o tenedor que incurra en alguna violación de las disposiciones de ésta podrá ser penalizado con una multa administrativa que no excederá de $5,000.
>
> Según la Ley Núm. 55 y la Ley Núm. 36, antes citadas, disponen que el imponer una multa administrativa es una acción discrecional Es por esta razón que entendemos que la OCIF, como ente regulador, no comete una falta por no imponer una multa administrativa a una institución financiera o tenedor, según el hallazgo antes planteado. De todas formas, evaluaremos si amerita desarrollar una normativa sobre este asunto preservando la discreción que las leyes nos proveen.

Luego de la contestación de la OCIF antes citada, la Contralora determinó que no obstante las alegaciones de la OCIF, el Hallazgo prevalecía.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2010, sobre el mismo Hallazgo, bajo el renglón titulado "Acción Correctiva", el Comisionado de Instituciones Financieras (el "CIF") contestó como sigue:

> Respetuosamente, objetamos esta recomendación y mantenemos nuestra posición según se planteó en la contestación al Borrador de Informe de Auditoría Parcial (4).

Bajo el renglón titulado "Resultado" el CIF consignó como sigue:

> No Cumplimentada: Objetada. Entendemos que el poder discrecional otorgado por las leyes concernidas

al Comisionado, en cuanto a la imposición de multas, tiene un fin justificado. La diversidad de instituciones financieras afectadas por estas leyes debe considerarse y evaluarse en sus méritos. Esto no es trato desigual sino justo, a tono con el entorno histórico que enmarque cada institución.

2. ESQUEMA Y DISPOSICIONES ESTATUTARIAS QUE GOBIERNAN LA IMPOSICION DE MULTAS POR VIOLACIONES A LAS LEYES

La Ley de Bancos

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, 7 L.P.R.A. sec. 2001 et seq., conocida como la Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante la "Ley 4"), faculta al Comisionado para llevar a cabo la fiscalización y supervisión de las instituciones financieras que operen o hagan negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por virtud de la Ley 4 se transfirieron a la Oficina todas las funciones, poderes y deberes del Secretario y/o del Departamento de Hacienda relacionado con la administración, implantación, fiscalización y supervisión, entre otras, de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como la Ley de Bancos, 7 L.P.R.A. sec. 1 et seq. (en adelante, la "Ley de Bancos").

Por su parte, la Ley de Bancos es aplicable "a todas las corporaciones ya organizadas o que en el futuro se organicen para dedicarse a negocios bancarios en Puerto Rico". 7 L.P.R.A. sec. 1. Esta ley declara que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "[q]ue los negocios de todos los bancos e instituciones bancarias organizadas de acuerdo con las Leyes de Puerto Rico, y de los bancos extranjeros operando en Puerto Rico sean inspeccionados y regulados por el Comisionado [de Instituciones Financieras] para asegurar la operación prudente de dichos negocios y de ese modo proteger el interés público y los intereses de los depositantes, acreedores y accionistas". 7 L.P.R.A. sec. 151(a).

La Ley de Bancos establece que "[c]on el propósito de efectuar la política declarada en esta Ley, el Comisionado tendrá facultad de definir aquellos términos y conceptos necesarios para llevar a cabo su función de implantar la misma. El Comisionado podrá dictar, alterar y enmendar las órdenes, reglas y reglamentos en forma consistente con la ley y las prácticas bancarias prudentes. Dichas órdenes, reglas y reglamentos se traerán a la atención de aquellos a quienes afectan en la forma que prescriba el Comisionado". 7 L.P.R.A. sec. 151(b).

Específicamente, la Sección 37(a) de la Ley de Bancos, 7 L.P.R.A. sec. 158, regula lo relativo a las cuentas no reclamadas. A esos fines establece lo siguiente:

> *§158. Cuentas no reclamadas, informes anuales.*
> Todo banco o banco extranjero vendrá obligado a rendir al Comisionado, anualmente y no más tarde del día 10 de agosto, un informe al 30 de junio anterior donde se haga constar las cantidades en poder de dichas instituciones, mayores de un dólar ($1.00), no reclamadas por el depositante o por la persona con derecho a las mismas durante los cinco (5) años procedente, excluyéndose:
>
> (a) Cantidades debidas a un depositante, que hayan sido reducidas por retiro de fondos o aumentadas por depósitos, con exclusión del crédito por intereses, dentro de dicho período de cinco (5) años; o
>
> (b) cantidades representadas por libretas de imposiciones en poder de depositantes, presentadas para entrada de crédito por intereses dentro de dicho período de cinco (5) años, o
>
> (c) cantidades en relación con las cuales el banco o banco extranjero tenga evidencia escrita, recibida dentro de los cinco (5) años anteriores, de que la persona con derecho a tales cantidades tiene conocimiento de las mismas. Dicho informe expondrá el nombre de, y la cantidad adeudada a, cada depositante o acreedor, según aparezca [en] los récords del banco o banco extranjero, la última dirección conocida de dicho depositante o acreedor y la fecha de la última transacción en relación con las cantidades respectivas. Todos los nombres que figuren en dicho informe se ordenarán alfabéticamente.
>
> En el caso de que un banco o banco extranjero, a la fecha mencionada en el primer párrafo de esta sección, no tuviere en su poder cantidades no reclamadas, según anteriormente se establece, dicho banco o banco extranjero deberá, dentro del término referido, rendir un informe al Comisionado haciéndolo así constar.
>
> (d) Todo banco o banco extranjero obligado a rendir el informe exigido por el primer párrafo de esta

sección, publicará anualmente, una vez durante cada uno de los meses de agosto y septiembre en un periódico de circulación general y de publicación de por lo menos seis días a la semana, un aviso bajo el título "Aviso sobre Cantidades No Reclamadas en Poder de...". Dicho aviso deberá publicarse en forma de [una lista] general, ordenada alfabéticamente. Además, a partir del 1ro de enero de 2004, todo banco deberá publicar la información aquí requerida en su página del Internet y a partir del 1ro de enero de 2005, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras requerirá que cada institución someta dicha información electrónicamente, de manera que la página del Internet de dicha Oficina pueda preparar [una lista] global mediante el cual cualquier ciudadano pueda verificar en forma alfabética la existencia de cantidades no reclamadas en cualquier institución financiera de Puerto Rico. En caso de que los nombres sean de personas naturales deberán ser ordenados, comenzando por los apellidos.

Tal aviso expondrá [una lista] consolidada, en orden alfabético, de los nombres de las personas que de acuerdo con el último informe rendido tengan derecho a reclamar cantidades montantes a cien dólares ($100) o más, la ciudad de la última dirección conocida de cada una de dichas personas, las respectivas cantidades a que tengan derecho, así como una dirección en la Internet (World Wide Web) en la cual se podrá acceder copia de dicho aviso. Durante el mes de octubre siguiente, y no más tarde del día 10 de dicho mes, el banco o banco extranjero archivará con el Comisionado certificación de la publicación de tal aviso. Copia de dicho aviso o del informe sobre cantidades no reclamadas se mantendrá expuesta para examen por cualquier persona interesada en un lugar visible y accesible de cada sucursal del banco concernido desde la fecha de la publicación del aviso hasta el día 30 de noviembre de cada año. De igual manera, copia de dicho aviso o del informe sobre cantidades no reclamadas deberá publicarse por el banco o banco extranjero en la correspondiente página de Internet.

Los gastos incurridos en relación con la publicación que por esta sección se exige, serán sufragados por

el banco o banco extranjero contra las cuentas contenidas en tal aviso, deduciendo el importe de dichos gastos del montante de las mismas. Esta será la única partida que podrá cargarse contra las cantidades no reclamadas. Será ilegal que un banco o banco extranjero imponga cargos por servicios a las cuentas de ahorro inactivas o que las elimine de los libros de cualquier otro modo.

(e) Durante el mes de diciembre de cada año y no más tarde del día 10 de dicho mes, todo banco extranjero que luego de publicar el aviso anteriormente exigido y de atender, conforme a derecho, las reclamaciones hechas, tenga en su poder cantidades no reclamadas, cualquiera que fuere su cuantía, hará entrega de las mismas al Comisionado quien las transferirá al Secretario de Hacienda para ser ingresadas en el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No se sostendrá acción alguna contra el banco o banco extranjero para recuperar cantidades entregadas al Comisionado de acuerdo con las disposiciones de este capítulo o por alegados daños por tal entrega.

(f) En un período no mayor de dos (2) años a partir de la fecha de la entrega, el Comisionado venderá, negociará, liquidará, redimirá, intercambiará, endosará o de otro modo dispondrá de cualquier valor, certificado o instrumento que le sea entregado y el producto lo transferirá al Secretario de Hacienda para ser ingresadas al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(g) Dentro del término de diez (10) años, a partir de la fecha de la entrega al Comisionado de cualquier cantidad no reclamada, cualquier persona que creyere tener derecho a dicha cantidad o parte de ella, podrá reclamarla al Comisionado quien queda por la presente autorizado a reintegrarla a su dueño con intereses según se establezca por reglamento. Dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación de la resolución denegatoria del Comisionado el reclamante podrá recurrir en acción civil contra el Comisionado ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, al cual

por la presente se le confiere competencia exclusiva para conocer del procedimiento.

(h) ***Todo banco o banco extranjero que incurra en alguna violación de las disposiciones de esta sección incurrirá en las penas prescritas por el inciso (j) de la sec. 151 de este título.*** [Énfasis añadido].

A su vez, el inciso (j) de la sección 28 de la Ley de Bancos, codificado en 7 LPRA §151(j), dispone como sigue:

§ 151. Declaración de política pública y facultades del Comisionado

Por la presente se declara que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico:

(a) Que los negocios de todos los bancos e instituciones bancarias organizadas de acuerdo con las Leyes de Puerto Rico, y de los bancos extranjeros operando en Puerto Rico sean inspeccionados y regulados por el Comisionado para asegurar la operación prudente de dichos negocios y de ese modo proteger al interés público y los intereses de los depositantes, acreedores y accionistas.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico estará a cargo de la implementación de las secs. 1 et seq. de este título, y deberá ejercer todos aquellos poderes y cumplir con todos aquellos deberes que se le confieran o impongan por ésta o cualquier otra ley aplicable a los bancos en Puerto Rico. ...

(i) El Comisionado tendrá la facultad, entre otras, de ordenar a cualquier banco bajo su supervisión a que cargue en contra de sus beneficios no distribuidos, fondo de reserva o cuenta de capital, cualquier préstamo o parte de préstamo, activo o parte de activo, que a su juicio constituya una posible pérdida para el banco bajo examen; podrá ordenar, además, la segregación de cualquier porción de los beneficios futuros que creyere conveniente hasta que queden restituidos en su totalidad dichas cuentas de capital y fondos de reserva, y/o ordenar que se creen las reservas de valoración de activos ("asset valuation reserves") que creyere conveniente.

> (j) El Comisionado ***podrá*** imponer una multa administrativa que no excederá de mil dólares ($1,000) por *cada día que el banco deje de cumplir con las* ***órdenes dictadas bajo las disposiciones del inciso (i) de esta sección.*** Si el banco o banco extranjero al que se le impusiere una multa administrativa por virtud de este inciso, no satisficiere la misma dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la imposición de la multa administrativa, el Comisionado podrá iniciar una acción civil para el cobro de dicha multa administrativa, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, la cual tendrá jurisdicción exclusiva para entender en este procedimiento. [Énfasis añadido.]

Como puede observarse del texto de las secciones 37(a) y 28(j) de la Ley de Bancos que recién citamos [7 L.P.R.A. 158 y 151(j)] no existe concordancia legal entre las disposiciones de la sección 37(a) que se remite a la facultad del Comisionado de imponer multas y la sección 28(j). Esto es así porque la sección 28(j) sólo faculta al Comisionado a imponer multas cuando se trate de una violación de la sección 28(i). Como vemos, la sección 28(i) trata de la facultad del Comisionado para ordenar a los bancos a contabilizar ciertos activos como pérdidas.

Es decir, la sección 28(j) sólo faculta al Comisionado a imponer multas por violaciones relacionadas con el incumplimiento por parte de los bancos de órdenes dictadas por el Comisionado para cargar contra sus ganancias retenidas, fondo de reserva o cuenta de capital, aquellos préstamos que se consideren perdidosos, o restituir las cuentas de capital o de resorba u ordenar que se creen aquellas reservas de valoración de activos ("asset valuation reserves") que creyere conveniente.

Dado que la sección 28(i) no faculta claramente al Comisionado a imponer multas por violaciones a la sección 37(a) relacionada con cuentas no reclamadas, la fuente de autoridad para la imposición de multas por violaciones a dicha sección emanaría de la Ley 4.

El artículo 20 de la Ley 4, 7 L.P.R.A. §2020 dispone sobre la facultad del Comisionado para imponer multas por violaciones a las leyes que administra. Dicho artículo lee como sigue:

> **(a)** Cualquier institución financiera o persona que viole las disposiciones de este capítulo o de los reglamentos promulgados a su amparo estará sujeta

> a una multa administrativa a ser determinada por el Comisionado, que en ningún caso excederá de cinco mil dólares ($5,000). *Cualquier institución financiera o persona que viole las disposiciones de las otras leyes y reglamentos bajo la administración y jurisdicción del Comisionado* ***estará sujeta a la penalidad dispuesta para tal violación en la ley o reglamento que sea aplicable.*** ... [Énfasis añadido].

Como vemos, en lo que aquí respecta, la Ley 4 no es fuente independiente de facultad para el Comisionado imponer una multa por violaciones a la Sección 37(a) de la Ley de Bancos.

Dado el análisis anterior, y consciente de la posible incertidumbre respecto a su facultad para multar bajo la Ley de Bancos por violaciones a su Sección 37(a), en lo que respecta a los bancos, la OCIF ha optado por exigir cumplimiento con la antedicha Sección 37(a) como parte de los exámenes realizados por la OCIF. En los casos aislados en que se han detectado tales violaciones la institución concernida ha tenido que incurrir en gastos administrativos adicionales, incluyendo la publicación de avisos correspondientes en los periódicos locales, para finiquitar su cumplimiento con la Sección 37(a) de la Ley d Bancos.

La discreción del Comisionado bajo la Ley de Bancos para imponer multas

No obstante el argumento anterior sobre la falta de certeza jurídica en torno a la facultad del Comisionado para imponer multas por violaciones a la Sección 37(a) de la Ley de Bancos, entendemos que el señalamiento del Contralor debe retirarse porque el mismo no toma en consideración el elemento de discreción que tiene todo administrador a cargo de implementar una ley para logar sus objetivos y propósitos. Nos explicamos.

Del texto de la Sección 28(j) de la Ley de Bancos antes citado, se desprende que al usar la frase "[e]l Comisionado ***podrá*** imponer una multa administrativa...". Como es de todos conocidos, la palabra "podrá" apunta hacia la discreción del administrador del organismo ejecutivo a cargo de implantar la ley. En este caso, se trata de la discreción del Comisionado de Instituciones Financieras.

El Código Civil de Puerto Rico dispone las reglas generales sobre interpretación de leyes en Puerto Rico. Dichas normas están contenidas particularmente en sus artículos 12 al 20, inclusive, 31 L.P.R.A. ' 12-20.

La intención del legislador al adoptar una ley, según se expresa en la Exposición de Motivos de la misma, tiene particular relevancia al momento de interpretarla. A tales efectos, el artículo 19 del Código Civil dispone:

> El medio más eficaz universal para descubrir el verdadero sentido de una ley cuando sus expresiones son dudosas, es considerar la razón y espíritu de ella, o la causa o motivos que indujeron al poder legislativo para dictarla. [31 L.P.R.A. ' 19].

En la sección 28 de la Ley de Bancos, y particularmente en su inciso (j), el legislador consignó de manera inequívoca su intención de que la facultad del Comisionado para imponer multas fuere de tipo discrecional, guardando el legislador una deferencia a dicho funcionario en su función de implantar esta ley.

Es un principio de hermenéutica legal que donde la ley no distingue no es procedente distinguir o excluir. *(Reiterando el criterio expuesto en las Opiniones del Secretario de Justicia Núm. 1982-21, Núm. 1979-29, Núm. 1976-20 y Núm. 1971-21.)* , Op. Sec. Just. Núm. 15 de 1988, Op. Sec. Just. Núm. 37 de 1986. Por lo tanto, en un caso como el de la Sección 37(a) y el inciso (j) de la Sección 28 de la Ley de Bancos, es ineludible concluir que el Comisionado tiene discreción para imponer multas por incumplimientos con la Sección 37(a) de la Ley de Bancos.

La Ley Núm. 36

El artículo 9 de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, codificado en 7 L.P.R.A. 2108, reza de manera similar a la Sección 28(j) de la Ley Núm. 55, al disponer que la facultad del Comisionado para imponer multas por violaciones a dicha ley sea discrecional. Este artículo reza como sigue:

> § 2108. Penalidades
> Toda institución financiera o tenedor que incurra en alguna violación de las disposiciones de este capítulo ***podrá*** ser penalizado con una multa administrativa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares. Además, el Comisionado ***podrá*** imponerle una multa administrativa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000) por cada cinco (5) días que deje de cumplir con cualquier orden de cumplimiento que dicte el Comisionado y también estará sujeto a las disposiciones correspondientes del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relativas a la apropiación ilegal.
> Si la institución financiera a la que se le impusiera una multa administrativa por virtud de esta sección no

> satisficiere la misma dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la imposición de la multa administrativa, el Comisionado podrá iniciar una acción civil para el cobro de dicha multa administrativa en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, la cual tendrá competencia para entender en este procedimiento.

Por los mismos fundamentos expuestos en torno al carácter discrecional de la facultad del Comisionado para imponer multas bajo la Ley de Bancos, entendemos que el Hallazgo Número 3 no procede en aquellos casos gobernados bajo la Ley Núm. 36.

En aras de no repetir dichos argumentos, incorporamos los mismos por referencia para argumentar que tales señalamientos no proceden bajo la Ley Núm. 36.

Deferencia al ejecutivo

Es norma fundamental del Derecho Administrativo el otorgar gran deferencia y respeto a las actuaciones discrecionales del administrador. Sólo en casos excepcionales pueden desplazarse las actuaciones del administrador.

En nuestro sistema jurídico la administración de leyes tales como la Ley de Bancos y la Ley 36, se encomienda a agencias administrativas, creadas por la ley que les otorga no sólo facultades administrativas, sino funciones que en derecho estadounidense reciben el nombre de cuasi-legislativas ("rulemaking") y cuasi-judiciales ("adjudication").

En junio de 1984, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos emitió su sentencia en el caso de *Chevron* v. *Natural Resources Defense Council* (467 US 837 [1984]), en la cual se estableció como doctrina a aplicar en los casos de interpretación administrativa de textos legales un doble criterio: en primer lugar, debe verificarse si en efecto estamos ante un precepto legal ambiguo u oscuro en el que el legislador no haya establecido el criterio a adoptar en ese caso y, de darse este, los Tribunales deben otorgar deferencia a la interpretación realizada por la agencia administrativa, siempre que ésta supere el test de razonabilidad.

En la situación objeto de señalamiento por parte de la Oficina de la Contralora, la Ley de Bancos es meridianamente clara, el Comisionado tiene discreción para imponer multas por violaciones a la Sección 37(a) al igual que bajo el artículo 9 de la Ley Núm. 36. Siendo ello así, en ausencia de fundamentos tales como

pasión, prejuicio o parcialidad, no cabe cuestionar la manera en que la OCIF ha ejercido su discreción.

Como es de su conocimiento, en términos generales podemos expresar que el derecho administrativo en Puerto Rico y tanto la Ley de Bancos de Puerto Rico como la Ley 36, disponen que cualquier persona o entidad que no esté conforme con la imposición de una multa pude pedir una vista e incoar una procedimiento que desemboque en la revisión judicial de la determinación inicial del Comisionado de imponer una multa.

Como hemos expuesto en una parte anterior de este escrito, en muchos casos la OCIF ha encarado los casos de incumplimiento con las obligaciones de Ley Núm. 55 y la Ley Núm. 36 relacionados con cuentas abandonadas en el proceso de examen de la institución concernida, mucho antes de llegar a la etapa de radicación de querellas, notificación de incumplimiento y/o imposición de multas.

Debe quedar claro que la OCIF ha actuado de manera diligente, vigorosa y proactiva en la consecución del propósito legislativo que fundamenta la Sección 37(a). Es decir, la OCIF ha sido bien agresiva en tratar de restituir a sus dueños aquellos bienes o fondos en cuentas no reclamadas a las que alude la antedicha sección de la Ley de Bancos. Parte del ejercicio de su discreción es tratar de allegar dichos fondos para distribución a los depositantes de la manera más eficiente posible, como parte del proceso de exámenes periódicos de las instituciones concernidas sin necesidad de recurrir al mecanismo de imposición de multas, que a la larga resulta más costoso para la OCIF y no redunda en beneficios para los depositantes.

Es por todo lo anterior que respetuosamente entendemos que no procede Hallazgo 3 del Informe de Auditoría de la Oficina de la Contralora Número 10-17 de 28 de enero de 2010.

Respetuosamente,

Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado

ANEJOS 2, 3 Y 4 del Informe DA-10-17, ICP #1

Anejo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

CERTIFICACIÓN

Certifico a la Oficina del Contralor de Puerto Rico que el personal de la División de Cuentas Inactivas de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, revisa las remesas entregadas por las instituciones financieras y los tenedores para cerciorarse de que la cantidad remesada es correcta. Además, una vez revisada, es firmada por el funcionario que la revisó e iniciada por el mismo en la cantidad total de la liquidación. De esta manera se evidencia que la revisión se llevó a cabo.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2010.

Hilda Enid Dávila
Comisionada Auxiliar de Administración

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

14 de diciembre de 2010

ivelissec@ocif.gobierno.pr

Sr. Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado
Oficina del Comisionado
de Instituciones Financieras
San Juan, Puerto Ric

Estimado señor Padilla Cintrón:

Evaluamos el *Informe Complementario al Plan de Acción Correctiva (ICP-1)* que nos remitió el 9 de diciembre de 2010 relacionado con el *Informe de Auditoría DA-10-17* de 28 de enero de 2010 de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Determinamos que las **recomendaciones 3.a.4) y 3.b.** se consideran cumplimentadas, la **1**, de la **3.a.1)** a la **3)**, y **3.b.** se consideran parcialmente cumplimentadas, y a la **2** no le daremos seguimiento.

En el *Informe Complementario al PAC (ICP-1)* deberá suministrarnos la siguiente información y documentos:

1. Evidencia de que el *Reglamento Núm. 4706 del 2 de junio de 1992, Reglamento sobre Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados,* fue actualizado o se ha promulgado un reglamento nuevo, a tono con las disposiciones incluidas en las enmiendas de la *Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados.* **[Recomendación 1] [Hallazgo 1]**

2. Evidencia de que la Sección de Cuentas Inactivas realiza las gestiones necesarias para requerir a las instituciones financieras y los tenedores que entreguen en el tiempo establecido los siguientes documentos, según establecen las *leyes núms. 36 y 55*:

   - Al 10 de agosto, el *Informe Inicial* de cuentas Inactivas o, en su lugar, el *Informe Negativo* de Cuentas Inactivas al 30 de junio. **[Recomendación 3.a.1)] [Hallazgo 2-a.1) y b.]**

   - Al 10 de diciembre, el *Informe Final* Cuentas Inactivas y el cheque con la remesa correspondiente, según el balance indicado en la liquidación. **[Recomendación 3.a.2)] [Hallazgo 2-a.2)]**

PO BOX 366069 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: http://www.ocpr.gov.pr

- Se reciban las remesas de las instituciones financieras dentro del término establecido por ley. **[Recomendación 3.a.3)] [Hallazgo 2-a.3)]**

3. Evidencia de las gestiones realizadas para corregir las funciones conflictivas que realiza el personal de la Sección de Cuentas Inactivas. **[Recomendación 3.b.] [Hallazgo 4-a.2)]**

Agradeceremos que nos remitael *ICP-2* con la información y los documentos solicitados, no más tarde del 1 de abril de 2011, mediante el *Sistema PAC* que está localizado en nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr, y según las instrucciones incluidas en la *Carta Circular OC-10-08* del 21 de octubre de 2009. La información incluida en el *ICP-2* estará sujeta a corroboración por esta Oficina.

Para información adicional, el funcionario designado por usted puede comunicarse con el Sr. Pedro J. Collado León, Analista del Plan de Acción Correctiva, al (787) 294-1991, extensión 518.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

Antonio Olmo Vázquez
Director
División "A" de Auditorías
de Departamentos y Agencias

c Hon. Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión Conjunta sobre
Informes Especiales del Contralor

Sra. Ivelisse Colón Berríos
Auditora Interna
Oficina del Comisionado
De Instituciones Financieras

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

Indique: ☐ **PAC** ☒ **ICP -** 2

Funcionario enlace: Ivelisse Colón Berríos Puesto: Comisionada Auxiliar Teléfono: (787) 723-3131 ext. 2005

Funcionario principal o su representante autorizado: Alfredo Padilla Cintrón Puesto: Comisionado Teléfono: (787) 723-3131 ext. 2206

CERTIFICO QUE ESTA INFORMACIÓN ES CORRECTA Y COMPLETA _____ Fecha: 5/16/2011
Firma del funcionario principal o su representante autorizado

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
1. Actualizar el Reglamento Núm. 4706 del 2 de junio de 1992, *Reglamento sobre Dinero y otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*, aprobado el 3 de junio de 1992 por el Comisionado Interino, o promulgar un reglamento nuevo, a tono con las disposiciones incluidas en las enmiendas a la Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, *Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*. **(Hallazgo1)**	La División Legal tiene la responsabilidad de revisar el Reglamento 4706. El Lcdo. Luis David Molina es el abogado que se encuentra realizando dicha revisión.	**Parcialmente Cumplimentada:** En proceso de revisión.
2. Evidencia de que la Sección de Cuentas Inactivas realiza las gestiones necesarias para requerir a las instituciones financieras y a los tenedores que entreguen en el tiempo establecido los documentos, según establecen las leyes núms. 36 y 55:	Se está trabajando con un programa que entre otras cosas, comenzará a enviar el 1 de julio de 2011, una carta recordatorio a todas las instituciones activas, donde se les informará las fechas límites para	**Parcialmente Cumplimentada:** En proceso.

(Véase instrucciones al final del modelo)

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
• Al 10 de agosto, el *Informe Inicial* de Cuentas Inactivas o, en su lugar, el Informe Negativo de Cuentas al 30 de junio. **[(Hallazgo 2-a.1) y b]** • Al 10 de diciembre, el *Informe Final* de Cuentas Inactivas y el cheque con la remesa correspondiente, según el balance indicado en la liquidación. **(Hallazgo 2-a.2)** • Se reciban las remesas de las instituciones financieras dentro del término establecido por ley. **(Hallazgo 2-a.3)**	rendir los informes requeridos en cumplimiento con las leyes concernidas.	
3. Evidencia de las gestiones realizadas para corregir las funciones conflictivas que realiza el personal de la Sección de Cuentas Inactivas. **(Hallazgo 4-a.1 y 2)**	Para subsanar el **Hallazgo 4-a. 1** certificamos que los documentos son registrados por la Supervisora de Cuentas Inactivas, quien mantiene el registro de los valores y le hace entrega de los mismos a la Recaudadora, para su debida custodia, junto con una copia del registro. La Recaudadora a su vez, revisa y valida la información que se le entrega y procede a guardarlos en bóveda, hasta tanto son vendidos.	**Cumplimentada: Hallazgo 4-a.1** Mediante una Certificación damos fe de haber subsanado este señalamiento. Incluimos una copia como Anejo #3 con esta comunicación. Según notificado anteriormente.

(Véase instrucciones al final del modelo)

28

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
	La OCIF acogió la recomendación planteada en el **Hallazgo 4-a.2.** Se procedió a segregar las funciones para mantener un control efectivo sobre las funciones realizadas. Se nombraron Recaudadores Alternos en cada división, quienes se encargan de recibir los pagos de las multas relacionadas con sus áreas y registros. Luego le hacen entrega de dichos recaudos a la Recaudadora Auxiliar de Finanzas quien procede a preparar la remesa y hacer el depósito al banco.	**Cumplimentada: Hallazgo 4-a.2** Mediante una Certificación damos fe de haber subsanado este señalamiento. Incluimos una copia como Anejo #4 con esta comunicación. Según notificado anteriormente.

(Véase instrucciones al final del modelo)

Anejo ** F

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

CERTIFICACION

El Hallazgo 4.2 del Informe DA-10-17 hace alusión a funciones conflictivas. Indica que la Recaudadora Auxiliar, además de recibir las remesas de las cuentas inactivas y los recaudos de las multas impuestas a las instituciones financieras y a los tenedores, mantenía el registro de dichas multas, realizaba gestiones de cobro de éstas y aplicaba el importe recaudado a la multa correspondiente. Lo que convertía sus funciones en conflictivas entre sí.

Certificamos que el señalamiento fue corregido. Se segregaron las funciones para mantener un control efectivo sobre las funciones realizadas. A partir de entonces se nombraron Recaudadores Alternos en cada división, quienes se encargan de recibir los pagos de las multas relacionadas con sus áreas y registrarlos. Luego le hacen entrega de dichos recaudos a la Recaudadora Auxiliar de Finanzas quien procede a preparar la remesa y hacer el depósito al banco.

En San Juan Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2010.

Hilda Enid Dávila
Comisionada Auxiliar de Administración

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

CERTIFICACION

Certificamos que a partir del 25 de enero de 2010, se corrigió el Hallazgo #4 del Informe DA-10-17, emitido por el Contralor.

Dicho informe indicaba: "Empleadas de la Sección de Cuentas Inactivas que realizaban funciones conflictivas".

1. *La Supervisora de Cuentas Inactivas, además de custodiar los valores de cuentas inactivas, tales como acciones, bonos y fondos mutuos, entre otros, mantenía el registro de los mencionados valores, por lo que dichas funciones resultaban conflictivas."*

Certificamos que los documentos son registrados por la Supervisora de Cuentas Inactivas, quien mantiene el registro de los valores y le hace entrega de los mismos a la Recaudadora, para su debida custodia, junto con una copia del registro.

La Recaudadora a su vez, revisa y valida la información que se le entrega y procede a guardarlos en bóveda, hasta tanto son vendidos.

En San Juan Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2010

Hilda Enid Dávila
Comisionada Auxiliar de Administración

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

18 de mayo de 2011

ivelissec@ocif.gobierno.pr

Sr. Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado
Oficina del Comisionado
de Instituciones Financieras
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Padilla Cintrón:

Evaluamos el *Informe Complementario al Plan de Acción Correctiva* (*ICP-2*) que nos remitió el 16 de mayo, relacionado con el *Informe de Auditoría DA-10-17* de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Determinamos que las **recomendaciones 3.a.4) y 3.b.** se consideran cumplimentadas, la **1,** de la **3.a.1)** a la **3), y 3.b.** se consideran parcialmente cumplimentadas, y a la **2** no le daremos seguimiento adicional.

En el *Informe Complementario al PAC* (*ICP-3*) deberá suministrarnos la siguiente información y documentos:

1. Evidencia de que el *Reglamento Núm. 4706 del 2 de junio de 1992, Reglamento sobre Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados,* fue actualizado o se ha promulgado un reglamento nuevo, a tono con las disposiciones incluidas en las enmiendas de la *Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados.* **[Recomendación 1] [Hallazgo 1]**

2. Evidencia de que la Sección de Cuentas Inactivas realiza las gestiones necesarias para requerir que las instituciones financieras y los tenedores, entreguen en el tiempo establecido los siguientes documentos, según se establece en las *leyes núms. 36 y 55*:

   a. Al 10 de agosto, el *Informe Inicial* de cuentas Inactivas o, en su lugar, el *Informe Negativo* de Cuentas Inactivas al 30 de junio. **[Recomendación 3.a.1)] [Hallazgo 2-a.1) y b.]**

   b. Al 10 de diciembre, el *Informe Final* Cuentas Inactivas y el cheque con la remesa correspondiente, según el balance indicado en la liquidación. **[Recomendación 3.a.2)] [Hallazgo 2-a.2)]**

   c. Se reciban las remesas de las instituciones financieras dentro del término establecido por ley. **[Recomendación 3.a.3)] [Hallazgo 2-a.3)]**

PO BOX 366069 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: http://www.ocpr.gov.pr

3. Evidencia de las gestiones realizadas para corregir las funciones conflictivas que realiza el personal de la Sección de Cuentas Inactivas. La función de recaudar es conflictiva con las de mantener el registro de multas, hacer gestiones o funciones de cobros de deudas y con la de aplicar los importes recaudados o eliminar deudas. Además, estas últimas dos funciones, a su vez, son conflictivas entre sí. **[Recomendación 3.b.] [Hallazgo 4-a.2)]**

Agradeceremos que nos remitael *ICP-2* con la información y los documentos solicitados, no más tarde del 1 de abril de 2011, mediante el *Sistema PAC* que está localizado en nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr, y según las instrucciones incluidas en la *Carta Circular OC-10-08* del 21 de octubre de 2009. La información incluida en el *ICP-2* estará sujeta a corroboración por esta Oficina.

Para información adicional, el funcionario designado por usted puede comunicarse con el Sr. Pedro J. Collado León, Analista de Acción Correctiva, al (787) 294-1991, extensión 518.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

Héctor A. Rivas Ortiz
Director Interino
División "A" de Auditorías
de Departamentos y Agencias

c Hon. Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión Conjunta sobre
Informes Especiales del Contralor

Sra. Ivelisse Colón Berrios
Comisionada Auxiliar
Oficina del Comisionado
de Instituciones Financieras

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

Indique: ☐ **PAC** ☒ **ICP -** 3

Funcionario enlace: Ivelisse Colón Berríos Puesto: Comisionada Auxiliar Teléfono: (787) 723-3131 ext. 2005

Funcionario principal o su representante autorizado: Antonio Salvá Puesto: Sub-Comisionado Teléfono: (787) 723-3131 ext. 2212

CERTIFICO QUE ESTA INFORMACIÓN ES CORRECTA Y COMPLETA _____ Fecha: 24 oct 2011
Firma del funcionario principal o su representante autorizado

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
1. Actualizar el Reglamento Núm. 4706 del 2 de junio de 1992, *Reglamento sobre Dinero y otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*, aprobado el 3 de junio de 1992 por el Comisionado Interino, o promulgar un reglamento nuevo, a tono con las disposiciones incluidas en las enmiendas a la Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, *Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*. **(Hallazgo1)**	Debido a que la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, enmendó la Ley. Núm. 36, la revisión a la enmienda del Reglamento 4706 tuvo que ser evaluada nuevamente.	**Parcialmente Cumplimentada:** En proceso de revisión.
2. Evidencia de que la Sección de Cuentas Inactivas realiza las gestiones necesarias para requerir a las instituciones financieras y a los tenedores que entreguen en el tiempo establecido los documentos, según establecen las leyes núms. 36 y 55:	Se está trabajando con un programa que entre otras cosas, enviará una carta recordatorio a todas las instituciones activas, donde se les informará las fechas límites para rendir los informes	**Parcialmente Cumplimentada:** En proceso.

(Véase instrucciones al final del modelo)

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial: DA-10-17 Número de unidad: 1453 Entidad auditada: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Fecha del informe: 28 de enero de 2010 Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
• Al 10 de agosto, el *Informe Inicial* de Cuentas Inactivas o, en su lugar, el Informe Negativo de Cuentas al 30 de junio. **[(Hallazgo 2-a.1) y b]** • Al 10 de diciembre, el *Informe Final* de Cuentas Inactivas y el cheque con la remesa correspondiente, según el balance indicado en la liquidación. **(Hallazgo 2-a.2)** • Se reciban las remesas de las instituciones financieras dentro del término establecido por ley. **(Hallazgo 2-a.3)**	requeridos en cumplimiento con las leyes concernidas.	

(Véase instrucciones al final del modelo)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

25 de octubre de 2011

ivelissec@ocif.gobierno.pr

Sr. Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado
Oficina del Comisionado
de Instituciones Financieras
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Padilla Cintrón:

Evaluamos el *Informe Complementario al Plan de Acción Correctiva* (*ICP-3*) que nos remitió el 24 de octubre, relacionado con el *Informe de Auditoría DA-10-17* de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Determinamos que a las **recomendaciones 1,** de la **3.a.1)** a la **3), y 3.b.** no le daremos seguimiento adicional. Las medidas tomadas para cumplimentar las mismas se verificarán en la próxima auditoría de dicha unidad. Será responsabilidad de la gerencia asegurarse de que se tomen las medidas para corregir, y evitar que se repitan situaciones similares a las que se comentan en los **hallazgos 1, 2-a.1) y b., 2-a.2) y 3), y 4-a.2)** .

Para información adicional, el funcionario designado por usted puede comunicarse con el Sr. Pedro J. Collado León, Analista de Acción Correctiva, al (787) 294-1991, extensión 279.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

Mayra Nigaglioni Rodríguez
Subdirectora
División de Auditorías
de Departamentos y Agencias

c Hon. Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión Conjunta sobre
Informes Especiales del Contralor

Sra. Ivelisse Colón Berríos
Comisionada Auxiliar
Oficina del Comisionado
de Instituciones Financieras

PO BOX 366069 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: http://www.ocpr.gov.pr

OCIF
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
Gobierno de Puerto Rico

Informe de Auditoría DA-10-17

"**CERTIFICO Y DOY FE**: Que toda la información aquí vertida que se me ha provisto y de la cual al momento tengo conocimiento, así como los documentos electrónicos que se anejan son fieles y exactos a los que se permiten en el método electrónico y que constan en nuestros archivos. Entiendo que tanto la información como los documentos que al momento hemos recopilado podrán ser verificados. Asimismo, soy consciente que de descubrirse cualquier falsedad o fraude sobre lo aquí afirmado y provisto, pudiera estar sujeto a las acciones legales correspondientes según dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Núm. 197 de 2002, según enmendada, conocida como la "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno"

Lcda. Lilliam Torres Marín
Asesora Legal